



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cusco, 12 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por FARFAN
QUISPE Elcira FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.05.2025 18:55:16 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000684-2025-P-CSJCU-PJ

I. VISTA: La petición escrita de la magistrada V. Basiliska Dueñas Zuñiga, el Informe N° 001073-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ (Exp. N° 006644-2025-OTD-CS); y en mérito a los siguientes,

II. CONSIDERANDOS:

1. La Presidenta de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo; dirige la política interna en su Distrito Judicial, a cuyo efecto, ha sido delegada para atender los pedidos que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, y en cuyo mérito emite la presente resolución.
2. La magistrada V. Basiliska Dueñas Zuñiga, Jueza Provisional del Octavo Juzgado de Familia de Cusco- Especializado en Violencia Familiar, mediante petición escrita de fecha 05 de mayo de 2025, solicita se le conceda vacaciones por diez días, del 21 al 30 de mayo de 2025.
3. El artículo 102° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al regular las vacaciones, establece:

"Artículo 102°.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda."

4. Mediante Resolución Corrida N° 000499-2023-CE-PJ, de fecha 07 de julio de 2023, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso establecer que corresponde a la Presidencia de Corte Superior adoptar las medidas necesarias arregladas a derecho, respecto al goce vacacional de los jueces y juezas; sin afectar el despacho judicial.
5. La Resolución Administrativa N° 000462-2024-CE-PJ, de fecha 30 de diciembre de 2024, que aprueba la Directiva de Licencias y Permisos otorgados a jueces del Poder Judicial - Versión 001, establece lo siguiente:

"Vacaciones: Suspensión temporal imperfecta del contrato de trabajo del juez por el periodo de treinta (30) días al año, pudiendo ser fraccionados a solicitud del juez de la siguiente manera: i) quince (15) días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete (7) y ocho (8) días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete (7) días calendario y como mínimos de un (1) día calendario. Se programan previa autorización y en fechas que no afecten el servicio de justicia."



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

6. El Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el diario oficial “El Peruano”, en fecha 12 de setiembre del 2018, establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, para favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar. Mediante Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 05 de febrero del 2019, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; el mismo que establece regulaciones adicionales para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar.
7. Al respecto, el artículo 8° de la citada norma, establece criterios para la programación del descanso vacacional.

“(…) Artículo 8.- Criterios para la programación del descanso vacacional

La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente:

a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables.

b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo.
(…)

8. De lo que se colige que, las vacaciones fraccionadas solicitadas no pueden exceder de 4 días de los 7 días hábiles fraccionables; en tal sentido, cuando superen los 4 días y estas concluyan un día viernes, deberá computarse además los días sábados y domingos, ello a efectos de cautelar que todos los periodos fraccionados no superen un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios. Siendo así, en el caso de autos, el cómputo de las vacaciones a autorizarse, deberán efectuarse desde el día 21 de mayo al 01 de junio de 2025, por el lapso de doce (12) días.
9. Corrobora este criterio, el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civi, en el Informe Técnico 002184-2021-Servir-GPGSC: “(…) 2.13 Siendo así, si el descanso vacacional fraccionado inicia o concluye un día viernes, los días sábado y domingo se van a incorporar automáticamente a la programación del descanso vacacional y se deducirán de los siete (7) días hábiles fraccionables que el servidor dispone. Asimismo, los días sábado y domingo serán considerados para alcanzar el límite de cuatro (4) días mencionado en el numeral precedente.”
10. Sobre el particular, mediante Informe N° 001073-2025-RH-UAF-GAD-CSJCU-PJ, de fecha 06 de mayo de 2025, la Coordinadora de Recursos Humanos remite el récord vacacional de la magistrada V. Basiliska Dueñas Zuñiga, según el cual, cuenta con 22 días de vacaciones pendientes de goce; en tal sentido, corresponde otorgar vacaciones





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

a favor de la referida magistrada, desde el 21 de mayo al 01 de junio de 2025, por el lapso de doce (12) días.

11. Siendo así, este Despacho considera pertinente encargar -de manera transitoria-, a la magistrada Maribel Nancy Ayala Santos, Jueza Titular del Décimo Juzgado de Familia de Cusco – Especializado en Violencia Familiar, para que en adición de funciones asuma judicatura como Jueza el Octavo Juzgado de Familia de Cusco- Especializado en Violencia Familiar, del 21 de mayo al 01 de junio de 2025, por el lapso de doce (12) días; haciendo la atingencia que dicha encargatura no conlleva el pago de diferencia remunerativa alguna, por corresponder al periodo vacacional que gozará la magistrada recurrente.
12. Finalmente, es menester indicar que, el Poder Judicial tiene como política administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos, garantizando así la tutela jurisdiccional efectiva; y, estando al caso materia del presente, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el numeral 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el goce físico de **VACACIONES** a favor de la magistrada **V. BASILISKA DUEÑAS ZUÑIGA**, Jueza Supernumeraria del Octavo Juzgado de Familia de Cusco- Especializado en Violencia Familiar, por el lapso de doce (12) días, del 21 de mayo al 01 de junio de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR de manera transitoria, a la magistrada **MARIBEL NANCY AYALA SANTOS**, Jueza Titular del Décimo Juzgado de Familia de Cusco – Especializado en Violencia Familiar, para que en adición de funciones, asuma judicatura como Jueza del Octavo Juzgado de Familia de Cusco- Especializado en Violencia Familiar, del 21 de mayo al 01 de junio de 2025, por el lapso de doce (12) días, con la atingencia que dicha encargatura no conllevará el pago de diferencia remunerativa alguna, por corresponder al periodo vacacional que gozará la magistrada recurrente.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial Cusco ODANC –PJ Cusco, a la Coordinación de Recursos Humanos, así como a la interesada para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELCIRA FARFAN QUISPE

Presidenta de la CSJ de Cusco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

